CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se la presente acción de tutela se encuentra pendiente de admitir y que el señor José Urbano Morales Osorio de forma física en la ventanilla de este despacho judicial aportó escrito de tutela y anexos, los cuales se digitalizaron y agregaron al expediente, ello en virtud a que los que inicialmente adjuntó a través del aplicado de radicación de acciones de tutela estaban incompletos, ello lo hizo dado que mediante enlace telefónico le fueron requeridos. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE	**JOSE URBANO MORALES OSORIO**
ACCIONADO	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
RADICADO	**17001-31-03-006-2022-00125-00**

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y sus anexos, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por el señor **JOSÉ URBANO MORALES OSORIO** identificado con la cedula N° **4.567.092**

contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN.**

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93636cae5fc1253624c742f5f071cc19d9e27d3b2d9da0a666c6f2619e7ca0d5**
Documento generado en 21/06/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica